

13
Censo ² Municipal. Marzo 19 de 1843,

Comun. ² Municipal. Marzo 19 de 1843,
D. Amador J. de S. Secretario
D. J. J. Presidente y Administrador de
que yo el Sr. Cerro =

D. Coureiro J

Porte

Habiendo recurrido a la Junta superior Provincial varias de las comisiones subdelegadas suyas en los partidos de que tratando de hacer la entrega de sus archivos y útiles de oficina a los ayuntamientos de las ciudades donde estan establecidas, hebian entorpecido recibirlas por no hallarse con orden mia al efecto; he determinado que asi se verifique, por lo que dispondra V. S. para algun comisionado de este ayuntamiento a recibir los papeles y mas útiles expirados que hayan quedado de la extinguida comision de esta ciudad; asi como la hecho la Diputacion Provincial con lo perteneciente a la Secretaria de la Junta Superior.

Dada en V. S. m. a. Santiaغو
16 de Marzo de 1813.

El Marquex de Camposagrado

re
Recibido y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

Let. do *União Constitucional* de 19 de Maio 1813.

Ofício
Vimos a Vossa Carta de *União* e
atenciosamente, e guardo a certeza sobre as
particulares que compreende. Vo. Decretamos
333. l. os senhores *Procurador* e *Advogado* de
esta C. U. ex. C. U. de que se trata

Assim =
D. Correio

Ponte

Nota de los alojam.^{tos} q^e necesitará por
ahora el 2.^o q^e del h^{to} de Sierra de
Galicia en Betanzos.

Una habitac.^{on} qualq^u p.^a el jefe de
l. ch. int^o del h^{to}.

Otra casa p.^a el 2.^o Jefe Stuber de
alg^u capacidad; donde pueda estable-
cerse la Secretaria.

Otra casa p.^a el Sub^{te} Garcia.

Dos alojam.^{tos} p.^a Sarg^{tos} escribient^{es},

Otra p.^a un labo.

Otro p.^a el Cap^o Secretario el

Jen^{er} en jefe

Salvador

Haviendole dignado la Regencia al Reino conserixime el intinno mando en Jefe, al Exo^{to} a Reserva a Galicia, y exigiendo las actuales circunstancias fixe por agora mi Quaxel Gen^l en esta Ciudad, la pongo en noticia a V. S. incluyendole la adjunta nota a los aloxamientos necesarios al presente, e intexin q^e haya medios p^o q^e puedan tomar devitacion p^o su dinero, los sugeros q^e le componen.

Espero q^e V. S. se dexa a bi

en prevenin al sujero encan-
gado a dar las boletas, las
concerne en su poder, p^a en-
gantar a los individuos que
se bajan presentando

Dios que a V.S. m. a. l.
Gen^l a Betanzos 22 Marzo
a 1813.

José María Sanabria

S^{on} Alcalde y Regidores del M. M. y Ayuntamiento a Betanzos

En su Ayuntamiento

D.
TAM Al
Afin de q
que Desc
Aene ofu
a J. B.
de la Per
399 to
Aunuan
Carpes

D. Curca

Act. en Asuntam^{to} Constitucional
el año 22 de 1813.

D. NRO. Alasuma de Pagayer
A fin de que facilite los Asuntam^{tos}
que describe la nota adjunta
deve oficio, lo que se conviene
a S. S. el Sr. General Intendente
de la Peruvia. Lo decretaron
S. S. los S. Presidentes de
Asuntam^{to} de queyo el Sr.
Carpes =

D. Antonio de Noronha
Conde de...
Havana
S. S.

Copia de opus separo ala
Suma de los ameros

El Sr. Ven. en Jefe del Cab. de Re-
reua de Nevada de Galicia D. Fr.
cristo de Sarmiento contra. de y dia
diciembre de 1713. no. de la com. de los sig.
7. y en la misma pone en el no. de ca-
do. narrandolo como lo narrado. de
con copia de la nota q. se expresa. ap.
de q. se fabrica los chiosam. que
descubren: D. no. que av. m. a. 6.
ramos. suchy. no. de la com. de los sig.
no. 22. n. 1813. D. Fr. de Sarmiento
c. de el conde. D. no. y de el conde.
Por el Sr. de el conde. D. no. de el conde.
Gra. de el conde. D. no. de el conde.
de la Suma de los ameros y de los
y de los ameros de la Ciudad.

Copia de como de la com. de
de separo ala General

En el no. de la com. de los sig.
de los sig. de el conde. ha acordado
de que por la Suma de los ameros
y de los ameros de la Ciudad de pa-
lencia los chiosam. que descubren
la nota que se compran quedo
de lo que el chiosam. de que
nada se lea con q. complacer a
D. no. que av. m. a. 6. de el conde.
Com. de los sig. no. 22. n. 1813. D. Fr.
de Sarmiento c. de el conde.
de el conde. D. no. de el conde.
de el conde. D. no. de el conde.
de el conde. D. no. de el conde.
de el conde. D. no. de el conde.

Con motivo de la actual Circunstancia de la
tarifa que se el transito titulado de Walcones, tex
minos de esta en, que se da los dias de setian subim
motivo de encl, Magager de Caualleria, y Carras.
Prasone de papa, y Cueda para los ofuales que
traen Cavallos propios. Lena, papa, y dures para la
Cueda, y Chaen noche en la Canal, y Guardar para
su Custodia; todai ena fagar, y aorntes estan
sufportando los infelices Prualos de Puron de may
del Alfant que duhen sus dos Carras que de Inpa
y Uenig. Esta in subportable Carga dio mayor
ag. Los que temen Caualleria los vendieren, y a
guardaren en el muelle al mismo aborido de la
Continuados trauafo, pue el que a tercers dia no
hera nombrado para el Magager sedava por ter
uado; motivo por que minoraron las dos tercias de
de la que habian, y de con sigue se ben los re. Dipu
tados de mes en pueras a cada par a re mal tra
tado, tanto de paraba como de tra in auctori
que por de pronto por a remedio en ello, y en fin es un
ponderable la tropa, y de viden del transito de la
Walcones, ya por no hallar lo preciso para Cumplir
mentar la tropa, es ya por intentar un vilio y
no pueden, ni deuen subministrar se. En viron de
esta tan Poderosa como publica; y no aya rason
na Comandante este que. S. S. su Firma de
Magager hubiere dado viden al mag. de Am
bra para el apornto de viden num. de Caualle
ria en esta Ciudad de Guadalupe; siendo asi que
tan leuosi de pder Conduxx los Dormalixos
de Puron con Magager, y mas viden vilio para
la tropa tan deuen por esta Ciudad que atri
es indispensable de S. S. la rason por el orden

por el Coto de Santamaria, y las fajas de Santa
Juliana, y J. P. de San Jeronimo. Juro de este modo
aun cuando al transito de Balcones Conq. Consp. no
y dero buerdo no sera responsable este Ayuntamiento
al resultado de lo que se quieredir por los Reg. Coman
dantes de los Batallones, y Partidas, por la falta que
no en el apronte de los Wagones de Cavalieria. Pa
ra venir en conocimiento de todo lo dicho. Si S. S. tubiere
a bien diputar una p. que en el Puerto breco de Uta
za guerra, y racion. Con los Wagones de Cavalieria
y Carros que todos los dias entran en este Puerto
esta Jura, y la que por el mismo salen para
lebaday en el estado transite por los de Puerto, y en
una Puerta Real, y verdadera de lo Caspueño, y en
que no queda una Senera dedada. En atem. on atoda
logab, y que en la Prua. no se calla un Pueblo mal
aprobado, ha acordado este Ayuntamiento de
despachar orden alor utray m. de San Jeronimo de este
precedida Jura para q. e demas a manera sub
mi notren. Wagones para era utada Ciudad, am
nos quereca en un Coto muy importante, en que
los muchos Puertos sujetos a ella respecto de
Wagones estan ocupados, noticiando de ello en
te caso de esta Corporacion.

Dios Gu. Car. V. m. a S. Ayuntamiento de Puerto
y utarson. 21 de Julio

Benito Sanchez Nagao Manuel Rey
Jose Prandies Honorio Jofre de la Isla
Man. Ang. Garcia Don Agg. del Ayuntamiento
Juan Espinosa
rey p. Pedro y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanicos

Notamos Su Ayuntamiento Constitucional No. 25
de 1813

Con inserción de este oficio pasare el correspondiente
ala Junta de Alojamientos y Pagafes de esta Ciudad
para su inteligencia y conocimiento; y se concerta lo
conferenciado. ^{que} quede copia. Aulo Secretaron y
acordaron S.S. los Señores Presidente y Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad se que yo el presente
Secretario Certifico =

D. Coarceiro

San Martín
Su

Oficio que se pasó ala Junta de Pagafes

Este Ayuntamiento Constitucional del de la Jurisdicción
de Puros el oficio que dice así.

El que Acordo trasladar como lo trasladada a S.S.
para su inteligencia y conocimiento.

D. D. Qui a N. S. m. a. Notamos Su Ayuntamiento.

Constitucional Ultimo 24 de 1813 = D. Jacbo Coarceiro =

Antonio Alonzo Pincio y Vazerra = Por Agg. el. de. Be

mo Manuel Garcia de la. Sr. = Señor Presidente y Señores

de la Junta de Alojam^{tos} y Pagafes de esta Ciudad =

La **Comun.** de la villa de
Quia, compare a los **hospederos**
Ayuntamiento de la **Districción** de Ca-
belas en las **veces** que con-
prenden, y sus **Disposiciones**
dadas por **otra Autoridad** en
el cumplase, o **aprovaz.** de
Ayuntamiento local, no pueden
ni deben ser **ejecutadas**. Por lo
que **entendido** este **Ayuntamiento**
Constitucional la **Orden** de
la **Il.ª** Junta de **Magistrado** de esta
Ciudad, ha **despachado** a las
Parroquias de **Santa Ana, San Pedro, San**
Juan, y San Blas, p. a. **q.º** de la
Districción que continen **condan**
con **creado** numero **claro**
Adelante de **Magistrado** de **San Blas**
de **Provision** de **Magistrado**,
sin que se haya **oficiado** con
esta **Corporaz.** sobre el **part**
tratar, **debiendo** **hacerlo**.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En carta. sea orden
alar fias susperas aere hyn
tamto, y que antes lo entaban
aere, que no eservio, niny. No
mandato que no tenga el
Cumplase de esta Corporacion;
y Alim. sant. para que sus-
pendan las expresada condic-
iones hasta que entes hyn-
tamto de la competencia
orden; que sea q. N. S.
Oficio sobre ello como
Corresponde.

De que al. l. m. años. M. d. c. lxxv.
J. M. de Agueda
Por J. P. de Agueda
J. M. de Agueda
J. M. de Agueda

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Of. Su. Ay. Constitucional. Martín

25 de 1813

Con y insercion de este oficio por el correspondiente Junta de Mojan y Sagapunta Ciudad para su inteligencia y Conocimiento y sea tenido conterminado se que quede por. A las Acordaron D. los noz et Nueva de y. la Constitucional de esta dha Ciudad se guarde el pres. Secretario Confirico

D. Carretero Martín
San Martín

Oficio que se para ala
Junta de Magajes

Este Ayuntamiento Constitucion
cional Recibio del dela Jurisdiccion
de Alcañales el oficio que dicitan

El que acordo trasladar
como lo traslado a N. S. para
su inteligencia y conocimiento.

Dios que a N. S. m. a. S. Be-
tamos Su ty. Constitucion al
diano 24 de Mayo de 1813 = J. Jacobo

Cour. = Am. Mengoto Pineda y
Severaz Por J. J. el Ay. m. a. de
nito Manuel Garcia Perez sp. nio

Señor Presidente y Señores de la
Junta de Alcañales y Maga-
jes desta Ciudad =

El Exmo Señor Marques de Campo Sagrado Comandante
y Jefe Superior de este Reyno con fecha 16. del Corriente me dice
lo siguiente.

Trasladandome el Señor Secretario de Estado y del Despa-
cho de la Gobernacion en Carta de 22 de Febrero proximo pasado lo
que las Cortes Generales y extraordinarias se han servido declarar
en 18. del mismo acerca de la Consulta de varios puntos que
hice; me dice: 1.º Que en atencion a estar nombrados Jefes Po-
liticos Subalternos en Galicia, y formados los Ayuntamientos Cons-
titucionales de las siete Ciudades principales, como son Sant.º,
Coruña, Orense, Lugo, Mondoñedo y Betanzos, no ha lugar
a la continuacion de las Comisiones de Puntos; y que para faci-
litar la comunicacion de las ordenes se autorize al Alcalde 1.º de
las dichas Ciudades, o a quien sus Veces haga, para que las comu-
nique a los Ayuntamientos de las respectivas Capitales de sus
Puntos; y los Alcaldes primeros de estas o quien sus Veces haga
a los demas Ayuntamientos respectivos, sin que se entienda exercen
ninguna autoridad sobre ellos, y limitandose a recibir los avisos
del Reibo de las ordenes y remitirlos a quienes correspondan pudi-
endo y debiendo unos y otros dar parte de la morosidad que se no-
te o en la comunicacion de las ordenes, o en los avisos de haber-
las recibido.

Lo que comunico a V.S. para su cumplimiento sin en-
bargo de lo que sobre este asunto prebije por Circular de
24 de Febrero Ultimo a los Ayuntamientos de las siete Ciudades
de la Provincia; en cuyo concepto sera V.S. en lo suscribo el
conducto por donde comunicare a los Ayuntamientos Con-
stitucionales y Justicias de todas las Jurisdicciones de este
Reyno quanyas providencias debieren circularse a las

quales deberia V.S. enterar desta orden

Lo que traslado a V.S. para su ynteligen

Dios Que a N.S. M. A. Metamos Abano
1815

J. Jacobo Curcio

M. N. y M. L. Ayuntamiento de esta Ciudad

Memor. Su Ay. ^{mo} Constitucional N.º 24 de 1813

Quandose y cumpla lo prevenido en la Orden que acompaño
el oficio antecedente el que se junta al Libro de Acuerdos. A esto
acordaron S.S. los Señores Presidente y Ay. ^{mo} Constitucional de
esta dha Ciudad que yo el presente Secretario Certifico =

D. Consejo

Maximiliano

San Martín

En

en la Ciudad de Buenos Aires

el día
1.º de
Julio
de 1813

Yo el Secretario

Los Ayuntamientos de enfronte, Puebla & L.
Drotton, Valdeorras, Quiroga, Viãna y el Lavinao, & ve-
sulta de quejas y representaciones que me han dirigido
sobre las dificultades y perjuicio que experimenta-
ban para el apuro & raciones y toda clase de sumi-
nitros à las tropas; he prevenido oyendo antes a l
Sr. Contador Gral. de este Exercito que para remover
todo abuso y arbitrariedad sobre el modo de exigir
dichos artículos en donde no hubiere establecidos Facto-
ria de viveres y carecion de fondos suficientes para fa-
cilitarlos con arreglo a V. M. ordenes; se pusiesen de
Nuevo los Ayuntamientos Caberos & Partidos con los
de los Pueblos inmediatos nombrando entre algunos de
ellos de sus individuos y con su concurrencia y la
mejor armonia se verificase el reparto y lo pedi-
do con igualdad y proporcion à su posibilidad res-
pectiva; bien entendido que el importe de los granos
y demas efectos que anticipen se admitiran por cuen-
ta de la contribucion extraordinaria de Guerra; sien-
do obligacion de los citados Ayuntamientos la presen-
tacion en la Capital de los recibos & suminitros, co-
pia de los para portes con que transiten las tropas,
y testimonio del precio de los generos sumini-
trados para que con esta formalidad sean admiti-
dos en pago de dha contribucion quedando respon-
sables de qualquiera de dichos documentos que re-
conocido en la Contaduria Gral. & Exercito resulte
ilegitimo = Este sistema me parece el mas com-
patible en las circunstancias & esia mientras no se
hace un arreglo formal; y si à V. E. no se le ofre-
ciere algun suito reparo creo debia ser de regla
con las solas modificaciones que nacen & las mismas
en su practica = Dios que à V. E. m. a. **Coruna**
15. de Febrero 1763. = Fre & Ansa = Camo. 1.º Marqués &
de Campo Sagrado

✓ Copia
Campo Sagrado

En presencia de varias representaciones que me ha hecho el Ayuntamiento Constitucional de la pueblera de García Rodríguez sobre el excesivo recargo que sufren las seis parroquias de que se compone aquella Jurisdicción para el suministro de raciones á las tropas estacionadas y transeuntar y la necesidad de que les auxilien las Jurisdicciones de Cedeyros, Choche, Cararey, Meroy, Matado, Coto del Frenal, el de Arbol y el de Roupán, respecto á que no son pueblos de tránsito ni contribuyen á ninguna parte con raciones para la Tropa; he determinado que siempre que los citados pueblos no tengan tropa que mantener, concurren y auxilien en el suministro de las raciones á los de las Fuentes de García Rodríguez por el orden prevenido por el Sr. Intendente de la Provincia en el oficio de que acompaño á V. S. copia; prometiendo me de ucelo dispondrá que se verifique este sistema con la igualdad y brevedad que exige.

Dios que. á V. S. m. a. Santiago
9º 18. de marzo de 1813.

Manrique de Cuyo Sagrado

Presidente y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Retomamos su Ayuntamiento. Constitucional de 24 de Mayo de 1813

Circulere a los Ayuntamientos y Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de la Provincia con la Copia que le acompaña para su inteligencia y cumplimiento. Asilo Decretacion y acordaron S.S. los Señores Presid. y Ay. mo Constitucional de esta dha Ciudad de que yo el presente S. Certificado =

D. Concepcion San Martin

Por Agg. del Ay. mo
Benito Man. Garcia Perez

Con fecha de 13 del presente me dice la Diputacion provincial de Galicia lo que sigue:
"Esta Diputacion Provincial que dá principio á sus tareas, procurando la prosperidad de Galicia, teniendo á la vista la Constitucion política de la Monarquía española y con arreglo á lo que previene en los artículos 310 y 335, ha determinado en sesion de 13 del presente hacer saber á todos los Pueblos de Galicia, que pueden dirigirla sus solicitudes para formar Ayuntamiento en donde convenga le haya; encargando á los que con su comarca compongan mil almas, lo establezcan desde luego, acompañando á los testimonios de las elecciones Certificacion de los Curas párrocos respectivos que justifique tener el citado número, y en la inteligencia que deben comprehenderse en los Ayuntamientos las Parroquias enteras, y no de tal modo divididas que pertenezca una parte á un Ayuntamiento y otra parte á otro, como sucedía anteriormente; porque este método entorpeceria el sistema establecido por la Constitucion de que todas las elecciones se verifiquen por Parroquias. Que con arreglo á lo declarado por el Soberano Congreso en 18 de Febrero último con motivo de consulta hecha por el Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Gefe superior de esta Provincia, pueden los mismos Pueblos formar dichos Ayuntamientos por Jurisdicciones, con tal que lleguen á mil almas con su comarca, sin necesidad de que el lugar de su residencia sea la cabeza de su Jurisdiccion, sino aquel que convenga como mas proporcionado para los Pueblos, Caserios ó Cortos que compongan su poblacion, entendiéndose sin perjuicio del citado artículo 310 de la Constitucion por el que se manda que se pongan Ayuntamientos en los Pueblos que por sí ó con su comarca lleguen á mil almas; debiendo hacerse la agregacion de los mencionados Pueblos ó sea Aldéas, Cortos y Caserios que no tengan dicha poblacion, al Ayuntamiento mas inmediato sea ó no de la ántes dicha Jurisdiccion; á no ser que la comunidad de pastos ó aprovechamientos lo impida por ahora. Y pues que por la misma declaracion de S. M. se previene, que para facilitar la comunicacion de las órdenes que se dieren, se autorice al Alcalde 1.º de cada una de las siete Provincias de Galicia ó á quien sus veces haga para que las comunique á los Ayuntamientos de las respectivas Capitales de sus Partidos; y los Alcaldes primeros de estas ó quien sus veces haga á los demas Ayuntamientos respectivos, sin que se entienda ejercer ninguna autoridad sobre ellos, y limitándose á recibir los avisos del recibo de las órdenes y remitirlos á quienes corresponda, pudiendo y debiendo unos y otros dar parte de la morosidad que se note, ó en la comunicacion de las órdenes ó en los avisos de haberlas recibido. La Diputacion Provincial autoriza á los Alcaldes primeros de Santiago, Coruña, Orense, Tuy, Lugo, Mondoñedo y Betanzos ó quien sus veces haga para que circulen del modo que queda declarado las órdenes que se les dirijan. Y con el objeto de que todos los negocios pertenecientes á Ayuntamientos tengan la mas pronta expedicion posible, acordó en sesion de este dia nombrar una Comision compuesta de los Sres. Diputados D. Francisco Vazquez Aguiar y D. Juan Antonio de la Vega con facultad de que en nombre de la Diputacion apruebe los testimonios de los Ayuntamientos que se constituyan, ó de las disposiciones que convengan para que se verifique lo prevenido en la Constitucion, Decretos de S. M. de 23 de Mayo, 10 de Julio y 21 de Setiembre de 1812 y Soberanas declaraciones expresadas, acompañándose del Secretario que elija á efecto de que autorice sus providencias. Todo lo cual advierte á V. S. incluyendo el competente número de exemplares para su circulacion y cumplimiento; con advertencia de que los Ayuntamientos y Justicias, donde no los haya, quedan responsables de dicha publicacion, que deberá verificarse en todos los Pueblos con noticia de los respectivos Curas párrocos, á fin de que estos contribuyan por su parte á instruirlos de las benéficas intenciones de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 13 de Marzo de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion: Pedro Olmos, Vice-Secretario."

Que inserto á V. para su noticia y debido cumplimiento en la parte que le toca, acompañando al intento 32 exemplares impresos.

Dios Guarde á V. S. muchos años. Pet.º Marzo 25 de

1813

D. Jacobo Couzeiro

Presidencia y Ayuntamiento Comunal de esta Ciudad

Real Cédula de la Real Audiencia de Orense
de 25 de Mayo de 1813

Mandase Cumpla y Obedezca el anterior
de las Parroquias de la Juri. de Orense
y de las Justicias del Distrito de Orense
para los efectos que expresamos. Lo de
crearon S. M. los Señores Presidentes y Justicias
de Orense de Orense. N. Ciudad de Orense y

Secretario. Cortés =

Condocejo de Monto

Con fecha
"Esta D
Galicia, teni
previene en
ber á todos
miento en d
almas, lo es
de los Cura
que deben
divididas q
teriormente
todas las el
berano Con
Marqués de
mar dichos
sin necesida
que conven
poblacion,
se manda
á mil alma
y Caserios
tes dicha J
ahora. Y p
nicacion de
vincias de
las respecti
haga á los
bre ellos,
correspond
la comunic
cial autori
y Betanzo
nes que se
tos tengan
mision co
la Vega c
tamientos
venido en
de 1812
de que au
ro de exe
tos y Just
ficarse en
tribuyan
Dios
Sagrado,
Que
ñando al

5
Con fecha de 13 del presente me dice la Diputacion provincial de Galicia lo que sigue:

"Esta Diputacion Provincial que dá principio á sus tareas, procurando la prosperidad de Galicia, teniendo á la vista la Constitucion política de la Monarquía española y con arreglo á lo que previene en los artículos 310 y 335, ha determinado en sesion de 13 del presente hacer saber á todos los Pueblos de Galicia, que pueden dirigirla sus solicitudes para formar Ayuntamiento en donde convenga le haya; encargando á los que con su comarca compongan mil almas, lo establezcan desde luego, acompañando á los testimonios de las elecciones Certificacion de los Curas párrocos respectivos que justifique tener el citado número, y en la inteligencia que deben comprehenderse en los Ayuntamientos las Parroquias enteras, y no de tal modo divididas que pertenezca una parte á un Ayuntamiento y otra parte á otro, como sucedia anteriormente; porque este método entorpeceria el sistema establecido por la Constitucion de que todas las elecciones se verifiquen por Parroquias. Que con arreglo á lo declarado por el Soberano Congreso en 18 de Febrero último con motivo de consulta hecha por el Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Gefe superior de esta Provincia, pueden los mismos Pueblos formar dichos Ayuntamientos por Jurisdicciones, con tal que lleguen á mil almas con su comarca, sin necesidad de que el lugar de su residencia sea la cabeza de su Jurisdiccion, sino aquel que convenga como mas proporcionado para los Pueblos, Caseríos ó Cotos que compongan su poblacion, entendiéndose sin perjuicio del citado artículo 310 de la Constitucion por el que se manda que se pongan Ayuntamientos en los Pueblos que por sí ó con su comarca lleguen á mil almas; debiendo hacerse la agregacion de los mencionados Pueblos ó sea Aldéas, Cotos y Caseríos que no tengan dicha poblacion, al Ayuntamiento mas inmediato sea ó no de la ántes dicha Jurisdiccion; á no ser que la comunidad de pastos ó aprovechamientos lo impida por ahora. Y pues que por la misma declaracion de S. M. se previene, que para facilitar la comunicacion de las órdenes que se dieren, se autorice al Alcalde 1.º de cada una de las siete Provincias de Galicia ó á quien sus veces haga para que las comunique á los Ayuntamientos de las respectivas Capitales de sus Partidos; y los Alcaldés primeros de estas ó quien sus veces haga á los demas Ayuntamientos respectivos, sin que se entienda ejercer ninguna autoridad sobre ellos, y limitándose á recibir los avisos del recibo de las órdenes y remitirlos á quienes corresponda, pudiendo y debiendo unos y otros dar parte de la morosidad que se note, ó en la comunicacion de las órdenes ó en los avisos de haberlas recibido. La Diputacion Provincial autoriza á los Alcaldés primeros de Santiago, Coruña, Orense, Tuy, Lugo, Mondoñedo y Betanzos ó quien sus veces haga para que circulen del modo que queda declarado las órdenes que se les dirijan. Y con el objeto de que todos los negocios pertenecientes á Ayuntamientos tengan la mas pronta expedicion posible, acordó en sesion de este dia nombrar una Comision compuesta de los Sres. Diputados D. Francisco Vazquez Aguiar y D. Juan Antonio de la Vega con facultad de que en nombre de la Diputacion apruebe los testimonios de los Ayuntamientos que se constituyan, ó de las disposiciones que convengan para que se verifique lo prevenido en la Constitucion, Decretos de S. M. de 23 de Mayo, 10 de Julio y 21 de Setiembre de 1812 y Soberanas declaraciones expresadas, acompañándose del Secretario que elija á efecto de que autorice sus providencias. Todo lo cual advierte á V. S. incluyendo el competente número de exemplares para su circulacion y cumplimiento; con advertencia de que los Ayuntamientos y Justicias, donde no los haya, quedan responsables de dicha publicacion, que deberá verificarse en todos los Pueblos con noticia de los respectivos Curas párrocos, á fin de que estos contribuyan por su parte á instruirlos de las benéficas intenciones de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 13 de Marzo de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion: Pedro Olmos, Vice-Secretario."

Que inserto á V. para su noticia y debido cumplimiento en la parte que le toca, acompañando al intento
exemplares impresos.

25
1813

La Diputacion Provincial de Galicia, con fecha de 13 del presente, me dice lo que sigue.

"Deseando esta Diputacion Provincial desempeñar los encargos que se la cometen por la Constitucion política de la Monarquía Española, y teniendo presente quanto determina en los párrafos 4.º 5.º y 8.º del artículo 335; le conviene saber qué obras públicas antiguas de utilidad comun hay en Galicia y necesitan repararse: qué escuelas y establecimientos de educacion pública existen en cada una de las siete Provincias de que se compone, y qué establecimientos piadosos y de beneficencia se hallan en su distrito, con expresion circunstanciada de su estado actual. Lo que participa á V. S. á efecto de que circulando esta disposicion en los términos que se le advierte con fecha de hoy en oficio separado, se reúnan y remitan á esta Diputacion las noticias que se expresan.

Al mismo tiempo advierte á V. S. la Diputacion para su inteligencia y la de los Pueblos de su distrito, que en 12 del presente nombró por Secretario con arreglo al artículo 333 de la misma Constitucion á D. Juan del Gayo, y por Vice-Secretario á D. Pedro Olmos.

Dios guarde á V. S. muchos años Santiago 13 de Marzo de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion: Pedro Olmos, Vice-Secretario."

Que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando al efecto 50 = exemplares impresos.

Dios Guarde a V. S. m. a. n. Betanzos
Otras 25 de 1813.

D. Jacobo Couzeiro

Merced de
Veru. y et unam. Com. en unum. decia. Cur.

Boletín Municipal Marzo 25 de 1873

Señores Cumplare y Pucate dar B
nos quia del Corregimto de esta Ciudad
y las Juntas del Distrito de San Mateo
para los fines que Espiera, lo de
caetawm S.M. los Paes y ms
de esta Ciudad de que se al (C. C. C.)

Concedo *[Signature]*

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

I del
carg
Mo
los
sabi
en
mie
siet
tos
con
par
sici
ho
put
su
12
art
G:
de
ac
pa
11

La Diputacion Provincial de Galicia, con fecha de 13 del presente, me dice lo que sigue.

“Deseando esta Diputacion Provincial desempeñar los encargos que se la cometen por la Constitucion política de la Monarquía Española, y teniendo presente cuanto determina en los párrafos 4.º 5.º y 8.º del artículo 335; le conviene saber qué obras públicas antiguas de utilidad comun hay en Galicia y necesitan repararse: qué escuelas y establecimientos de educacion pública existen en cada una de las siete Provincias de que se compone, y qué establecimientos piadosos y de beneficencia se hallan en su distrito, con expresion circunstanciada de su estado actual. Lo que participa á V. S. á efecto de que circulando esta disposicion en los términos que se le advierte con fecha de hoy en oficio separado, se reunan y remitan á esta Diputacion las noticias que se expresan.

Al mismo tiempo advierte á V. S. la Diputacion para su inteligencia y la de los Pueblos de su distrito, que en 12 del presente nombró por Secretario con arreglo al artículo 333 de la misma Constitucion á D. Juan del Gayo, y por Vice-Secretario á D. Pedro Olmos.

Dios guarde á V. S. muchos años Santiago 13 de Marzo de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion: Pedro Olmos, Vice-Secretario.”

Que traslado á V. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando al efecto exemplares impresos.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa instruido de la orden comunicada por el Señor Intend.^{te} de Provincia en 2. de Enero último con insercion del oficio del Director de la Provision de viveres del Ejército q.^e V.S. trasladan con fha. de 20. del propio mes, relativa á q.^e los dueños de granos de los respectivos Distritos, deducidos los necesarios para su manutencion, los presenten, y entreguen en la Provision, ó Provisiones de viveres de la Provincia, vago recibos, y apagar su importe quando haya dinero; acordó poner en noticia de V.S., como lo hace, q.^e los vecinos de esta Jurisdiccion no se hallan en estado de contribuir por su parte á cumplimentar las medidas adoptadas en este punto por el Señor Intend.^{te}, y satisfacer sus devesos, porq.^e las últimas ocurrencias de este País, q.^e son bien notorias, dieron causa á q.^e por la autoridad politica se detrase tropa á esta Villa con destino á proteger, y auxiliar las operaciones de la Justicia de ella, y á conservar la tranquilidad de los Pueblos, con orden expresa de q.^e por cuenta de esta se sostenga, y suministre por ahora á aquella todo lo preciso conforme á ordenanza: á este efecto se hicieron, y estan haciendo seguentes requisiciones de toda clase de granos, en tanto grado q.^e dejaron la Jurisdiccion en éxhausta, y al Ayuntamiento en la necesidad de exigir entre sus habitantes por medio de repartim.^{to} de dinero el preciso, á hacer acopio de frutos para los suministros de la tropa.

Dios guarde á V.S. muchos años. Santa

Marta 16. de Marzo de 1853.

Agnes y
Jorge
Por Acuerdo del Ayunt.
Narciso Vicome

Locales del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Buquinos.

Pro a to
St. emu Humanam. Cominacional March 25 de 1813.

C

Unere abo Amecedemes y se tralade abo
Y meud. General de em. A. W. para em melio
VO que an. De notaron. 333 los. Presidente
y Humanam lo Cominacional de que y abo
Sus Oerpes =

D. Coureiro y Monto
E

El Sr Dⁿ Pedro Labrador en carta de 4 del
actual me dice lo que sigue.

„ Los Secretarios de las Cortes generales y ex-
traordinarias me dicen con fecha de ayer lo que
sigue. = Habiendo fallecido los Sres Dⁿ Luis Rodrig.^o
del cruce y Dⁿ Antonio Abadín y Guerra, Diputados
el 1.^o por Betanros y el 2.^o por el condado, han
resuelto las Cortes generales y extraordinarias que
vengan los suplentes respectivos á ocupar el lugar
de aquéllos. = Y lo traslado á Vd. de orden de S. M.
para su inteligencia y que lo haga entender á los
mencionados Diputados suplentes para su cum-
plimiento, dandome aviso de haberlo executado.”

Y lo traslado á Vd. á fin de que avisandome
quien es el Sr Diputado suplente, pueda yo di-
rigirle la resolución del Congreso.


Dios que á N. S. m. d. Santiago 23 de
marzo de 1813.

Umarque y Campobogradof

idente y Ayuntamiento de la ciudad de Betanros

Plaza en Avila. Comunal Mayo
25 de 1813,

Comerere al Exmo. Sr. Marquies de
Campo Sagrado que es Diputado Suplen-
te por esta Provincia para las anuales
Cortes Extraordinarias lo habiendo Elyto
Sr. Fran. de Sango Cavallero elia
tante de Ponda y Ocuos dela Ciudad
dela Coruña. Lo Decretaron S. S. C. D.
Acordy. y rem. y Avuamto. de que yo el
Secretario Certifico =

D. Coureiro 

Copia de oficio

Exmo. Sr. El Sr. D. Fran. de Sango Cavallero
Alcaide de Ponda Ocuos y tendte. en la pld.
dela Cor. fue el que es alio Elyto Diputado
Supleno p. esta Prov. para las anuales
Cortes Extraordinarias. Lo que p. averiguar

W. E. J. sacristan. am. de 23

del Cond
Dio que av. e m au Bot m
Ay. Municipal Mayo 25 de 1813. Es
Señor: D. Fructo Cond. - Am. e. el tanto
Puro y Verd. P. Ay. de el Ay. (Pe
Nro. el Ay. Gamal P. Cruz = Emus e. el Ay.
que de ay. sup. (Comand. y el de ene)

Mrs

man
Cap
4.º
cito
do
rud
pañ
fort
del
gl
efes
ins
las
la
na
est
Or
tes
tel
er
er
q
p
x
n
d
y
=

S

28.
1813
Con fecha de 23 del corriente se me comunica por el Excmo. Sr. Comandante general y Gefe superior de la Provincia lo que sigue:

"Teniendo presente el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, Capitan general de los Exércitos nacionales de esta Provincia y en gefe del 4.º de operaciones, que una de las causas principales por que nuestros Exércitos no han podido seguir con la energía necesaria sus operaciones, ha sido la falta de un cuerpo respetable de reserva que reemplazase con prontitud las continuas baxas producidas por las extraordinarias fatigas de una campaña seguida con una constancia propiamente Española; ha tenido á bien conformarse con la propuesta que le hizo el General en gefe del Estado mayor del Exército de su mando D. Agustin Giron para que se organizasen y arreglasen nueve batallones provinciales en Galicia, y dos en Asturias, á cuyo efecto previno al Mariscal de Campo D. Antonio Garcés de Marcilla, Subinspector de Infantería del mencionado Exército, formase el Reglamento segun las indicaciones del General gefe del Estado mayor, el que fué aprobado por la Regencia del Reyno.

Los nueve batallones que han de formarse en esta Provincia, se denominarán regimientos, y serán distribuidos y numerados en la forma siguiente, estableciéndose en los puntos que á continuacion se expresan.

1.º y 2.º en Santiago, 3.º en Pontevedra, 4.º en Tuy, 5.º y 6.º en Orense, 7.º en Lugo, 8.º en Mondoñedo y el 9.º en la Coruña.

El primer regimiento formará su alistamiento en el distrito señalado ántes al Provincial de Santiago, el 2.º en el que estaba designado á Compostela, el 3.º en el que lo estaba á Pontevedra, el 4.º en el de Tuy, el 5.º en el de Orense, el 6.º en el de Monterrey, el 7.º en el de Lugo, el 8.º en el de Mondoñedo y el 9.º en el que formaba el Provincial de Beranzos.

Las ventajas de este pensamiento son de tan importante consecuencia, que conviene en las circunstancias actuales llevarle á efecto con la actividad posible; y para que así se verifique, prevengo á V. S. que facilite cuantos auxilios le sean pedidos por los Gefes militares, que pasarán en comision á situarse en las capitales de los siete distritos; y con arreglo á la Real Orden de 22 de Febrero próximo pasado comunicara V. S. esta á los Ayuntamientos y Justicias comprehendidas en el de esa Capital para su puntual observancia. =Dios guarde á V. muchos años. Santiago 23 de Marzo de 1813.=El Marqués de Campo Sagrado."

Lo que traslado á V. para los mismos fines.

Mano 25 de 1813.

Don Juan de los Rios
D. Jacopo Courcino

Don Juan de los Rios
Comandante General

Nov
1813

Acta de la Junta de Comendados de Mayo 25 de 1813

Compare presente en la Casa de Comendados
 lo prevenido en el anterior Oficio del Excmo
 Comandante General de este Reyno
 Represente los Conducentes con venenosos
 de los Venenos y la Presencia del Excmo Co
 municado de Comendados por el Excmo J
 Dn Ph eliano Barafal Culo Dna y otros
 de N. S. de del año pasado pasado, que
 degen Campa lo prevenido p. t. t. con
 respecto al Dn Juan de los Capual. Lo
 Decretaron los señores Dn J. J.
 Aumentado de que yo el Sr. Benefic. =

~~Coronado~~
 Coronado
 Coronado

(Faint mirrored text from the reverse side of the page)

Abajo No
do N. N. N. N.

Señalado Cuenta ala Regencia del Ab. de la N. N.
concaucion que V. S. me ha d. n. d. o. con el papel de 15 de
ocubre anterior en el qual se dice que entre los cuerpas de
Reserva que han de organizarse en esta Provincia, con-
sente uno el nombre de este Capital del Peramos, y se for-
me en ella con auxilio de gente de la de la prima, como
se ha verificado en la formacion de Justicia en otro
tiempo. Removida S. Ab. de las razones de V. S., satis-
fecha del patriotismo y fundacion que como al ayuntamiento
anima a toda esta Provincia, y queriendo que se funde
disfrute del nombre que convenga con las habilita-
ciones de tener un regimiento que lleve su nombre;
haviendo en acedea alas obediencia de V. S., y en conseq.
comunico con esta fecha la competente orden al
Capitan General que manda en jefe los Exercitos
5º, 6º y 7º.

Y lo digo a V. S. de orden de S. Ab. para su
intendencia y satisfaccion con el papel de
papel. Dijo que a V. S. m. a. S. Luis 18 de
Año de 1712 = Foy en la de Cambal = Personas del
Ayuntamiento de la Ciudad de Peramos =
Escuela del mismo que existe en el Ayuntamiento
de que Certifico como se ha en Peramos. Fecha
1715 = Remiso en San Juan de Peramos. Suo =

Copia de Resolucion que se hizo al
Sr. Comandante Genl y Gefe superior de
este Dto. para que se suspendan los
efectos de la orden p.^a donde se previene
que uno de los Batallones de Reserva
se denominara de la Comuna
como continuacion al mandado por la
Regencia del Reyno en que esta
mandado tome el nombre de esta Ciudad
de Betanzos. ~ ~ ~ ~ ~

Exmo. V.

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Betanzos
haviendo el oficio circular de V. E. de 23 de Marzo ultimo
por que se detallan los puntos en que deben formarse nuevos
Regimientos de Reserva en Galicia con lo demas; y en
consequencia de ello no puede menos de hacer presente a
V. E. el notorio agravio que por ella se hace a esta
Capital y Pueblos de su Provincia o Partido no solo por
que se obtrapan con legitimas derechos y posesion
agregandolos a la de la Comuna, si no por que se trav.
torna una R. Orden de S. A. el Comde Supremo de Re-
gencia expedida a un fin en 18 de Noviembre ultimo
de que acompaña copia lo que terminantemente previene
que entre los Cuerpos de Reserva quedan adorganzandose
en esta Provincia con el nombre de esta Capital
de Betanzos y se forme en ella con auxilio de gente
de la Comuna; Esta superior decision recaio a virtud de
poderes y fundados motivos que se han hecho presentes
a S. A. muy luego que se traxo en Plan del Señor

Jefe del Estado marqués D. Pedro Agustín Giron
y hallandose como se halla en su fuerza y vigor
sin otra enmienda del mismo supremo Gobierno
no queda derogado, no está este Ayuntamiento
ni su Provincia (respectivamente hablando)
en circunstancias de cumplir lo dispuesto por
V. E. en dicha Cédula. Expona pues de su debida
Justificación que orientado de ciertos principios
se es una suspender los efectos de aquella quan
to a esta Capital y Pueblos sujetos a ella
pues que además de ser contraria aha P. D. en
su ejecución no promete buenos efectos. Me
dante que los naturales se hallan orientados
de una gracia tan pendorosa que el Gobierno
haviendo Justicia tubo abien concederlos. No du
da el Ayuntamiento que V. E. lo decretara a vi
en beneficio General de toda una Provincia y la
Capital la mas antigua.

Dios que a N. E. mud. a. B. 1789
Abril 10 de 1789. Excmo. Sr. D. Jacobo Conde -
Juan Vazquez = Por Acuerdo del Ayuntamiento
Benito Manuel Garcia Perez = Excmo. Sr.
Comandante General y Jefe superior de este R. D.

Act. enm. Humana (en)
Presidencial Mayo 25 de
1813

Conferencia de Confes

renando de guada Doria.

La Decretacion S.S.

los 25 de Mayo

Constitucionales de que

no se ven =

Concejo

Cordoba

En motivo de una
instancia presentada por
el Mayordomo Fedaneo de
la Parroquia de Sta. Maria
de Sarantes, a los Señores
de la Comision Provincial de
esta Ciudad de Petenro
contra D. Jose Orxera y
Mantinan se embargaron
aeste treinta y dos ferrados
de trigo de renta en gner
de sus colonos; uaso el pre
texto de contribucion de
bien reales. Sobre este par
ticular se ofrecio en 1.º de
septiembre con el Not. Real
de de Provincia, que legitima
mente conoció contra dicho
mayor domo y colector; y aun
que consta en el expediente

que dicho Sr. ha contestado
energicamente, en el testi-
monio del resultado no ha
parece la determinacion
que se ha pasado por di-
chos Señores. La omision
de estos, y la extincion del
Juzgado, ha sido el objeto,
para que dicho D. José se
fiera y continuara como in-
dividuo del cuerpo de Ar-
tilleria, y corriese delante
mi, como su Jefe de la
relacion de uno y otro,
solicitando officios con los
escribidos Señores, como
~~lo~~ he executado en varias
epocas, siendo una de ellas
relativa al aporanto que
havia hecho en este Juzgado
el D. José, del importe de
la contribucion de la que
podia disponer asimismo

Fad el Colector; mas como
hubiese sido embargo tanta
repeticion, me ha sido forzoso
lo ponerlo en noticia del
Exmo. Sr. Marques de Campo
Ligado, para que advirtie
se á los Sres. de la Comision,
el respeto y dolor con que
reciprocamente desian mi-
rarne las autoridades. Desde
esta epoca es quando me
hando contestacion sufecha
17. de Febrero ultimo de lo
que he enterado á este indi-
viduo, por quien se ha dado
la solucion conveniente en
el 19. que con su inserto lei
he dirigido.

Por haverse extinguido la
Comision Provincial en d. del
Corriente he oficiado en el
10. con el Sr. Corregidor quien
me contesta en el 18. lo que
copio.

Con arreglo á lo disp.
11

11 por la Junta Superior de
este Reyno Cesó la Comisión
Provincial de esta Ciudad en
sus funciones, en el día 8.º del
corriente, pero de ningún
modo recayeron en mí aque-
llas, segun V.S. se sirve in-
firmarme en su oficio de
13.º, al mismo por cuya ra-
zon nada me resta que
hacer en el asunto de D.
José Orceira Plantínan,
en el que podrá V.S. enten-
derse con el Ayuntamiento
constitucional de esta
Ciudad como aquién se
han mandado entregar to-
dos los expedientes, docu-
mentos y papeles, que exis-
tían en la Secretaría de
dicha Comisión.

Reproduciendo al V.S. todo
quanto tengo expuesto
en mis anteriores, y teni-
endo presente lo que

resulta del testimonio re-
mitido por el Sr. Alcalde
de la provincia, y deducido por
el Sr. José Bantúan, espero
pronta determinación, evi-
tando otro procedimiento y
mas consecuencia, sucesiva,
que el Sabio Ayuntamiento
Constitucional podrá
cortar de raíz toda intriga
o inteligencia particular
que hubiere preparado los
antecedentes expresados.

Dios que. a N. S. M. D. D.
Coruña 24 de marzo de 1813.

Antonio Lopez
y Havia

Constitucional de la Cuid. de Betanzos

Copia de oficio de Contestación al of.
antecedente del Señor D.ⁿ Ant.^o Lopez
y Chaves Comand.^{te} de Artillería

Este Ayuntamiento Constitucional, ha Comisionado
a uno de sus Caballeros Capitulares para Recibir y hacerse Carga
de los Papeles de la Extinguida Comision Vaso el Comisario
diente y inventario, y luego que de cuenta se esta realizando
se Reconocera el Expediente se quebrata el oficio de V. se acuerda,
y con arreglo a el, se contactara lo Combeniente. Que he el unico
que por aora puede decirle a virtud de dho oficio.

Dios Gué a V. Sin. al. P. del Ayuntamiento Constitucional
Abamo 25 de 1813 = D. Jacobo Coua. = Josef Leivadon y Con-
dido = Por Acuerdo del Ayuntamiento = Benito Martin Garcia Rivero
Senor D.ⁿ Ant.^o Lopez y Chaves =

Al fin de evitar á V. J. la incomodidad de
avisarme si los ayuntamientos y justicias de
este Distrito han presentado los Mozos cor-
respondientes á su abastamiento en el termino pre-
fijado en mi circular, he dispuesto en la que
pasé como Presidente de la Junta de agravios,
y que V. J. habia recibido, que los sorteados
fuesen presentados al oficial aprobante.

En consecuencia queda V. J. exonerado de
aquel encargo, y le pongo al cuidado de los
Comandantes Gen.

Dado que á V. J. en el P. de Santiago
26 de Mayo de 1813.

Uuanguay de Campobasso

D. J. de S. Ayuntamiento de la Ciudad de Metenro

Let. de la Asamblea Constitucional Mayo 29 de 1813

Señor

Unos de los Antecedentes y Espere al
Exmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado de

oficio acordado en este acto de que queda
Copia. Yo Decretaron. J. N. de

Señores Pedro y Juan Antonio de

esta villa de Ciudad de que yo el

Arreano Centefis =

D. Covarrubias

Cordoba

Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Comandante general y Gefe superior de esta Provincia, lo que sigue:

«El Sr. D. Pedro Labrador, encargado de la Secretaría de Estado de la Gobernacion de la Península, en carta de 9 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de ayer lo que sigue.= La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto siguiente: »D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente = Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo al estado en que se halla la Nacion, decretan que cesen los individuos que actualmente componen la Regencia del Reyno, y que se encarguen de ella provisionalmente los tres Consejeros de Estado mas antiguos que en el dia se hallan en dicho Consejo, que son D. Pedro Agár, D. Gabriel Ciscar y el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo; los quales dispondrá la Regencia se presenten inmediatamente en el Congreso, que espera en sesion permanente, á prestar su juramento, y acto continuo serán puestos por la Regencia, que va á cesar, en posesion del Gobierno, para lo qual se mantendrá reunida, ó se reunirá desde luego, dándolos á reconocer á todos los Cuerpos y personas á quien corresponda, de modo que no sufra el menor retraso la administracion de los negocios públicos, y señaladamente la defensa del Estado. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Joaquin Maniau, Presidente. = Juan María Herrera, Diputado Secretario. = José María Couto, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 8 de Marzo de 1813. = A la Regencia del Reyno.» = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = En Villavicencio. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Francisco Rodriguez de Rivas. = Juan Perez Villamil. = En Cádiz á 8 de Marzo de 1813. = D. Antonio Cano Manuel.» = Y de orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, y que lo circule á los Ayuntamientos de esa Provincia para los mismos fines.»

Y con otra carta de igual fecha me remite para circular á quien corresponda el Decreto expedido por las Córtes generales y extraordinarias dirigido el dia anterior al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en la forma siguiente.

«La Regencia provisional del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue: DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias, en consideracion á la dignidad y particulares circunstancias que concurren en el M. R. Cardenal de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, D. Luis de Borbon, decretan: La Regencia provisional del Reyno, que las mismas Córtes han nombrado por Decreto de este dia, será presidida por el expresado M. R. Cardenal Arzobispo. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno para su cumplimiento, y dispondrá que se imprima, publique y circule. = En Villavicencio. = Joaquin Maniau, Presidente. = Juan María Herrera, Diputado Secretario. = José María Couto, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 8 de Marzo de 1813. = A la Regencia provisional del Reyno.»

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.=L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.=Pedro de Agar.=Gabriel Ciscar.=En Cádiz á 8 de Marzo de 1813.=A D. Antonio Cano Manuel.”

De órden de la Regencia provisional del Reyno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.”

Y traslado á V. S. ámbos soberanos Decretos con un competente número de exemplares impresos para circular á los Ayuntamientos y Justicias de las Jurisdicciones del partido de esa Capital, segun se me previene, á los efectos conducentes.”

Y para los mismos lo comunico á V. segun me previene S. E.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Con este general y Ge

„El Sr. I cion de la Per

„El Sr. S que sigue.= I

FERNANDO

fiola, Rey de

brada por las

entendieren,

extraordinari

los individuo

de ella provi

llan en dicho

Arzobispo d

en el Congre

tínuo serán p

se mantendi

pos y perso

tracion de l

tendido la l

dolo imprin

Herrera, E

diz á 8 d

todos los T

civiles com

hagan gua

lo entendi

Juan Villa

Ignacio Ro

A D. Ant

ligencia y

tamientos

Y con

creto expo

Sr. Secret

„La l

DON

narquía l

provisio

los que

que sigue

„Las

culares

Arzobisp

Reyno,

por el ex

del Rey

Joaquin

Couto,

provisio

Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Comandante general y Gefe superior de esta Provincia, lo que sigue:

»El Sr. D. Pedro Labrador, encargado de la Secretaría de Estado de la Gobernacion de la Península, en carta de 9 del actual me dice lo que sigue:

»El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de ayer lo que sigue.= La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto siguiente: »D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente = Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo al estado en que se halla la Nacion, decretan que cesen los individuos que actualmente componen la Regencia del Reyno, y que se encarguen de ella provisionalmente los tres Consejeros de Estado mas antiguos que en el día se hallan en dicho Consejo, que son D. Pedro Agár, D. Gabriel Ciscar y el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo; los cuales dispondrá la Regencia se presenten inmediatamente en el Congreso, que espera en sesion permanente, á prestar su juramento, y acto continuo serán puestos por la Regencia, que va á cesar, en posesion del Gobierno, para lo qual se mantendrá reunida, ó se reunirá desde luego, dándolos á reconocer á todos los Cuerpos y personas á quien corresponda, de modo que no sufra el menor retraso la administracion de los negocios públicos, y señaladamente la defensa del Estado. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Joaquín Maniau, Presidente. = Juan María Herrera, Diputado Secretario. = José Maria Couto, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 8 de Marzo de 1813. = A la Regencia del Reyno. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Juan Villavicencio. = El Duque del Infantado. = Joaquín de Mosquera y Figueroa. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = Juan Perez Villamil. = En Cádiz á 8 de Marzo de 1813. = A D. Antonio Cano Manuel. = Y de orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, y que lo circule á los Ayuntamientos de esa Provincia para los mismos fines.»

Y con otra carta de igual fecha me remite para circular á quien corresponda el Decreto expedido por las Córtes generales y extraordinarias dirigido el día anterior al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en la forma siguiente.

»La Regencia provisional del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue: DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo que sigue:

»Las Córtes generales y extraordinarias, en consideracion á la dignidad y particulares circunstancias que concurren eu el M. R. Cardenal de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, D. Luis de Borbon, decretan: La Regencia provisional del Reyno, que las mismas Córtes han nombrado por Decreto de este día, será presidida por el expresado M. R. Cardenal Arzobispo. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno para su cumplimiento, y dispondrá que se imprima, publique y circule. = Joaquín Maniau, Presidente. = Juan María Herrera, Diputado Secretario. = José Maria Couto, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 8 de Marzo de 1813. = A la Regencia provisional del Reyno.»

»Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.=Pedro de Agar.=Gabriel Ciscar.=En Cádiz á 8 de Marzo de 1813.=A D. Antonio Cano Manuel.»

De orden de la Regencia provisional del Reyno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Y traslado á V. S. ámbos soberanos Decretos con un competente número de exemplares impresos para circular á los Ayuntamientos y Justicias de las Jurisdicciones del partido de esa Capital, segun se me previene, á los efectos conducentes.»

Y para los mismos lo comunico á V. segun me previene S. E.

Madrid a 8 de Marzo de 1813
Mano 28 de 1813

D. Jacobo Ciscar

Mano 28 de 1813
Mano 28 de 1813



Act. su Ayuntamiento
titucional Marzo 30
de 1813.

Interese al libro de
Ayuntamiento y Contaduría
lo Conferencia de
que queda copia. Es
Decreto de S. M. lo
S. M. lo que
de que yo el Sr. Con
D. D. D. D.
D. D. D. D.

El Ayuntamiento Constitucional de Vigo ha pro-
cho presente en esta Dipu-
tacion que con motivo del
continuo embarco y extrae-
cion, de Ganado, Gallinas,
Arroz, trigo, Maiz, tri-
chuela que se ejecuta
por aquellos puntos para
fuera de la Provincia
sin haber orden que lo
entorbe, y que unos dicen
llevan a Cadix y otros a
Portugal, tomaron el
articulo una suma con-
siderable, lo que es ma-
trinal se aumenta por
condiciones muchos caminos dia-
rio que se hace en

aquella Plaza, ya en
Paron del Caxido Muni.
de tropas estacionadas
en ella, e ya por la con-
currencia de enfermos
a los hospitales Milita-
res de Melandore que asi
como por la escasez de
Carnes q. ya se experi-
menta defaxon de darse
las necesarias p. la
Dieta de aquellos, Venga
el caso de no tener la
tropa q. correr en Van-
cho, y ni aun el pan dia-
rio. Y deseando la di-
putac. acordar la
Medida mas apropia-
da que evite semejan-
tes perjuicios, expone
e. V. la Manifestac.
su opinion a cerca

7
sumario

Del particular.
Dios que
a S. M. a. Santiago
25. de Mayo 1813.
Alvarquez de Campo Sagrado

Por acuerdo de la Diput. ^{du}

Pedro Alvarquez
Vice J. ^{rio}

Lo Comisuc. de la Ciudad de Pe-
-tambor

10813
La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y caurividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo al estado en que se halla la Nacion, decretan: Que cesen los individuos que actualmente componen la Regencia del Reyno, y que se encarguen de ella provisionalmente los tres Consejeros de Estado mas antiguos, que en el dia se hallan en dicho Consejo, que son D. Pedro Agar, D. Gabriel Ciscar, y el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo; los cuales dispondrá la Regencia se presenten inmediatamente en el Congreso, que espera en sesion permanente, á prestar su juramento; y acto continuo serán puestos por la Regencia que va á cesar, en posesion del Gobierno, para lo qual se mantendrá reunida, ó se reunirá desde luego, dándolos á reconocer á todos los Cuerpos y personas á quienes corresponda, de modo que no sufra el menor retraso la administracion de los negocios públicos, y señaladamente la defensa del Estado. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Joaquin Maniau, Presidente.—Juan María Herrera, Diputado Secretario.—José María Couto, Diputado Secretario.—Dado en Cádiz á 8 de Marzo de 1813.—A la Regencia del Reyno.”

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Juan María Villavicencio, Presidente.—El Duque del Infantado.—Joaquin de Mosquera y Figueroa.—Ignacio Rodriguez de Rivas.—Juan Perez Villamil.—En Cádiz á 8 de Marzo de 1813.—A D. Antonio Cano Manuel.

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 9 de Marzo de 1813.

Antonio Cano Manuel.

Fuerz de l. int. de Betanzos.